

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Agosto 08 del año 2023. En el estado en que se encuentra, paso a despacho el presente expediente, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación de crédito. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Agosto ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO: 182474089001-2022-00133-00.
DEMANDADO: NELSON CANACUE CORTES.
DEMANDANTE: YENNY PAOLA GUTIERREZ ORTIZ.

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objetada, una vez revisada por el despacho se observa que se incurrió en un error por parte de la demandante en la liquidación presentada, toda vez que aparte de tener incluido los valores ordenados en el mandamiento de pago con su respectivo interés moratorio, se incluyeron las cuotas futuras o posteriores de alimentos no pagadas, por lo que procederá a modificar la liquidación de crédito presentada.

De conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, al no haber sido objetada y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial procederá a modificar la liquidación presentada en el sentido de reconocer los valores ordenados en el mandamiento de pago con sus respectivos intereses moratorios y no el pago de cuotas futuras o posteriores al mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá.

RESUELVE

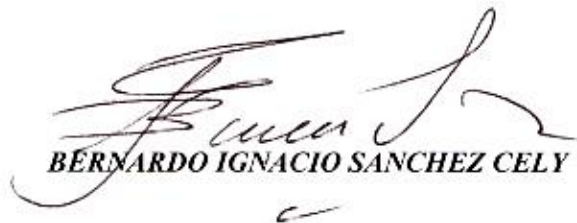
PRIMERO: *Modificar de oficio la liquidación de crédito presentada por la demandante, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en las siguientes sumas de dinero:*

*Por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar desde el mes de enero a junio de 2022 por la suma de **Dos Millones Cuatrocientos Setenta Y Seis Mil Pesos (\$ 2.476.000)** M/CTE.*

*Por concepto de Intereses Moratorios del valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar, liquidados desde el 01 de julio de 2022 hasta el 26 de junio de 2023 por la suma de **Novecientos Noventa Y Siete Mil Seiscientos Cincuenta Y Nueve Pesos (\$ 997.659)** M/CTE.*

NOTIFIQUESE Y CUMPALSE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Agosto 08 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Agosto 08 del año 2023. En el estado en que se encuentra, paso a despacho el presente expediente, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación de crédito. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Agosto ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO: 182474089001-2022-00133-00.
DEMANDADO: NELSON CANACUE CORTES.
DEMANDANTE: YENNY PAOLA GUTIERREZ ORTIZ.

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objetada, una vez revisada por el despacho se observa que se incurrió en un error por parte de la demandante en la liquidación presentada, toda vez que aparte de tener incluido los valores ordenados en el mandamiento de pago con su respectivo interés moratorio, se incluyeron las cuotas futuras o posteriores de alimentos no pagadas, por lo que procederá a modificar la liquidación de crédito presentada.

De conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, al no haber sido objetada y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial procederá a modificar la liquidación presentada en el sentido de reconocer los valores ordenados en el mandamiento de pago con sus respectivos intereses moratorios y no el pago de cuotas futuras o posteriores al mandamiento de pago.

Por otra parte, es allegada por la demandante solicitud de pago de los títulos judiciales descontados al demandado y que cubran la totalidad de la obligación y posteriormente la terminación de este proceso por pago total de la obligación demandada.

Una vez en firme este auto que modifica la liquidación de crédito presentada y por ende sus valores, se autoriza el pago de los títulos judiciales descontados al demandado hasta el valor liquidado en este auto.

Por otra parte, una vez pagados los títulos judiciales descontados al demandado hasta el valor liquidado en este auto se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá.

RESUELVE

PRIMERO: Modificar de oficio la liquidación de crédito presentada por la demandante, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar desde el mes de enero a junio de 2022 por la suma de **Dos Millones Cuatrocientos Setenta Y Seis Mil Pesos (\$ 2.476.000) M/CTE.**

Por concepto de Intereses Moratorios del valor de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar, liquidados desde el 01 de julio de 2022 hasta el 26 de junio de 2023 por la suma de **Novcientos Noventa Y Siete Mil Seiscientos Cincuenta Y Nueve Pesos (\$ 997.659) M/CTE.**

SEGUNDO: Se Ordena el pago de los títulos judiciales descontados al demandado hasta el valor liquidado, a favor de la demandante señora YENNY PAOLA GUTIERREZ ORTIZ, por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: Se Ordena la Terminación del Proceso por pago total de la obligación demandada, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPALSE

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Agosto 08 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Agosto 08 del año 2023. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Caquetá. Agosto ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00010-00.
DEMANDADO: NIDYA GONZALEZ RIVERA.
DEMANDANTE: ALDEMAR BAUTISTA BARRETO.

Comoquiera que fue notificado personalmente la demandada señora NIDYA GONZALEZ RIVERA, del auto de fecha tres (03) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se libró mandamiento de pago, la parte demandada a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal, ha contestado la demanda, oponiéndose a las pretensiones pero sin proponer excepciones.

Si bien es cierto en la contestación de la demanda no se ha propuesto excepción alguna, el despacho considera que en aras de las garantías procesales, se debe correr traslado a la parte ejecutante de dicha contestación, toda vez que en ella se manifiesta un abono a la obligación demandada por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (50.000.000) M/CTE**, y como prueba se anexa documento Referenciado **ABONO A TITULO EJECUTIVO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, Y PAGO DE INTERESES CORRIENTES DE LOS MESES DE ENERO DEL AÑO 2023 AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023**, documento firmado por la señora NIDYA GONZALEZ RIVERA como deudora del título, por el señor ALDEMAR BAUTISTA BARRETO como beneficiario de la deuda y por el señor JEFFERSON LEANDRO SAMBONI GONZALEZ como testigo y debidamente autenticado ante la notaria de El Doncello Caquetá.

De la contestación de la demanda allegada por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por el termino de diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer

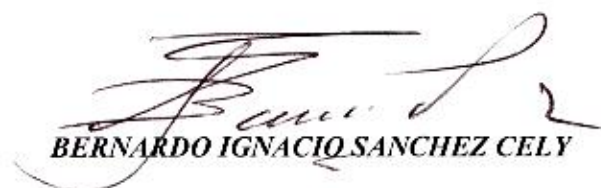
RESUELVE:

PRIMERO: Correr Traslado de la contestación de la demanda allegada por el ejecutado al ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder conferido en representación de la demandada señora NIDYA GONZALEZ RIVERA, al Doctor **CHARLES ARTURO SAMBONI GONZALEZ**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Agosto 08 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Agosto 08 del año 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez, el presente expediente luego de agregarse memorial denominado Contestación de Demanda del proceso verbal resolución de contrato de compraventa suscrito por el apoderado judicial de la demandada Marilyn Garavito Moreno. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Agosto ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.
RDICADO: No. 182474089001-2023-00032-00.
DEMANDADO: MARILYN GARAVITO MORENO.
DEMANDANTE: JENNY JOHANNA GONZÁLEZ PARRA.

Entra el despacho a decidir sobre el escrito denominado Contestación de Demanda del proceso verbal resolución de contrato de compraventa, que eleva el doctor JOHN EDWARD LEAL ARIAS apoderado Judicial de la Demandada señora MARILYN GARAVITO MORENO, vía correo electrónico, a través del cual se opone a las pretensiones de la demanda sin presentar excepciones dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia se dará aplicación al artículo 301 del Código General del proceso, por lo que la demandada se entenderá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda Verbal resolución de contrato de compraventa de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023), notificación surtida a través de su apoderado judicial, según poder debidamente conferido por los demandados y allegado con la contestación de la demanda.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

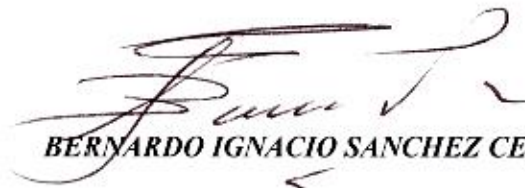
PRIMERO: Dar como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a través de su apoderado judicial doctor JOHN EDWARD LEAL ARIAS a la demandada señora MARILYN GARAVITO MORENO, del auto admisorio de la demanda Verbal resolución de contrato de compraventa de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil veintitrés (2023), proferido dentro del presente proceso de la referencia, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Tener por Contestada la demanda por la demandada señora MARILYN GARAVITO MORENO a través de su apoderado judicial, representada a través de apoderado judicial, por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder conferido, al Doctor JOHN EDWARD LEAL ARIAS, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Agosto 08 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Agosto 08 del año 2023. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Caquetá. Agosto ocho (08) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00042-00.
DEMANDADO: HELI RAMÍREZ.
DEMANDANTE: MOTOSPORT HONDA.

Comoquiera que fue notificado personalmente el demandado señor HELI RAMÍREZ, del auto de fecha veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se libró mandamiento de pago, la parte demandada a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal, ha contestado la demanda y ha propuesto excepciones de mérito.

De conformidad con el artículo 443 numeral primero del C.G.P., de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por el termino de diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer

RESUELVE:

PRIMERO: Correr Traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado al ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del poder conferido en representación del demandado señor HELI RAMÍREZ, al Doctor **CHARLES ARTURO SAMBONI GONZALEZ**, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Agosto 08 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario